



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-960
(Diciembre 15 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena profirió el Acuerdo número CSJMAG-SA-065 de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Distrito Administrativo del Magdalena.

Dicho Consejo Seccional por medio de la Resolución número CSJMAG-SA-30 del 28 de marzo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución CSJMAG-SA-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, con Resolución CSJMAG-PSA-060 del 8 de abril de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJMAG-SA-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, los cuales fueron desatados por medio de la Resolución CJRES15-273 del 5 de octubre de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, mediante Resolución No. 093 del 2 de febrero de 2016, dispuso la exclusión del concurso del señor **ALEXANDER MONTES CELIS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.141.413, convocado mediante Acuerdo CSJMAG-SA-065 de 2013, por no haber acreditado la experiencia relacionada, pues no cumplía con el año de experiencia exigido para el cargo de aspiración, **Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado 03**, decisión frente a la cual, concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

El señor **ALEXANDER MONTES CELIS**, dentro del término legal, esto es, el 15 de febrero de 2016, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentó que presentó la documentación requerida, en virtud de lo cual fue admitido al concurso y superó las pruebas, arguye que la Unidad de Carrera no envió los documentos anexados por él en el momento de la inscripción. Finalmente, afirma que se ha vulnerado el principio de la confianza legítima, pues tenía la expectativa de ser incluido en el Registro de Elegibles.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, a través de la Resolución CSJMgR16-180 del 29 de abril de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concedió el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **ALEXANDER MONTES CELIS**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, **la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella**, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

Ahora bien, para el cargo de aspiración del recurrente, esto es, Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado 03, el Acuerdo de Convocatoria exigió los siguientes requisitos:

"Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada".

De otra parte, en el Acuerdo de Convocatoria, Artículo 2º, numeral 3.4. Documentación, se dispone:

*"Los Concursantes deberán anexar... **Requerimientos Obligatorios**...3.4.5. Certificados de experiencia profesional y relacionada según se exija para cada cargo..."*

Revisada la Hoja de vida del recurrente, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó para acreditar los requisitos mínimos exigidos: copia del Diploma de Bachiller Académico expedido por la Institución Educativa Distrital "Liceo Celedón" de fecha 21 de diciembre de 2005; copia del documento de identidad, copia de la libreta militar, Diploma que lo acredita como Técnico en análisis y programación - Instituto Boliviano ESDISEÑO, y certificaciones sobre cursos en Fundamentos de Contabilidad -

SENA y copia de certificado de asistencia al Seminario PCS, Corporación Educativa Tecnologías Avanzadas.

Como se observa el recurrente no aportó, al momento de la inscripción, certificado laboral, en el que conste que cumple con los requisitos de experiencia exigidos por el acuerdo de convocatoria; no obstante lo anterior, al momento de la admisión al concurso, en atención a la Ley Antitrámites, se efectuó un cruce de información con la base de datos del sistema Kactus, del Registro Nacional de Abogados y de la participación en otras Convocatorias adelantadas por la Rama Judicial, evidenciándose que el recurrente no aportó certificaciones laborales, hecho que permite establecer el incumplimiento del requisito de experiencia mínima exigida por la Convocatoria para el cargo de aspiración.

Así las cosas, será confirmado el acto recurrido, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

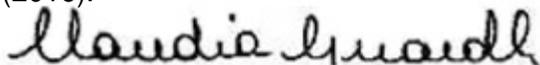
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución No. 092 del 2 de febrero de 2016, que dispuso la exclusión de la Concurso de Méritos convocado mediante Acuerdo CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, del señor **ALEXANDER MONTES CELIS**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.141.413, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co. y al Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

ACJ/CMGR/MCVR/CGT